

## Legislación Nacional

Decreto 66/2005 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR PODER EJECUTIVO NACIONAL Dase por designado Líder del Equipo del Area Análisis de Riesgo de la citada Sociedad Anónima.Bs.As., 31/1/2005 VISTO el Expediente N° S01:0269804/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y CONSIDERANDO: Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de designación del Líder de Equipo del Area Análisis de Riesgo del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad la persona propuesta ha desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación. Que el sujeto propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata. Que por Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001. Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto N° 85 del 11 de enero de 2002. Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02 Por ello, El PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Dase por designado a partir del 15 de octubre de 2002 al Contador D.Sergio Darío BONACOSSA (M.I.17.362.558) Líder de Equipo del Area Análisis de Riesgo del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). ARTICULO 2° — La designación precedente se realiza con los alcances, condiciones y por el período establecido por el Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.